



Diez y siete maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SECHOCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Resalta a los autos formados en esta Real Audiencia, que por Real Cédula existen pendientes en el día ante el V. Sr. Fiscal de esta Real Audiencia general el Pleito, que los Caballeros conque se harían las Compras se causan y facultas; los que han sido por su parte y ganancias según aparece a la cuenta que sigue.

Marcado del Real Cédula de su Magestad de esta Real Audiencia de Santo Domingo, de veinte y siete de Mayo de este año de sesenta y siete, se que se ha llamado a V. Sr. Fiscal de esta Real Audiencia, y en su cargo a la instancia puesta por el Sr. Don Esteban de Moya Regio, le pedia de esta misma instancia que se le mande al caso, año con lo que se le mande, y se encuentran varias formales o al menos sin documentos, fe de bienes que se le acrediten, pidiendo la Real Audiencia que lo fundam^{te} que quedaran expresados, y por lo que también parece oportuno se reformarise y legalizar, en esta manera, la Real Audiencia de no haberse y más con lo que se le dio el Sr. Don Esteban de Moya, de este año pasado, nota comparendo el Sr. Fiscal, y sustituyendo a este común, lo que se hallaba en la particular por los referidos que han yntervenido en ella, firmada por los mismos según se ve en el cuaderno que existe en poder del Sr. Fiscal, y respecto a que este Causa, se ha echo y condeñado en el caso que se ha a mas pertenecientes a este común, y a que puede suceder que con esta el referido litigio ay